



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación No:** 150013333003-2023-00165-00  
**Accionante:** MARÍA CAMILA MANTILLA MIRANDA  
**Accionada:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-.  
**Asunto:** Admite Tutela.

Se decide sobre la admisión de la presente acción de tutela que fue repartida a este Juzgado el 21 de septiembre de los corrientes, según acta de reparto de aquella fecha.

**De la admisión.**

La señora **MARÍA CAMILA MANTILLA MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.738.348 de Tunja, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-**, impetrando el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a la carrera administrativa y al mérito.

De la situación fáctica expuesta por la accionante se extrae lo siguiente:

- La señora MARÍA CAMILA MANTILLA MIRANDA, participó en el concurso realizado por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa, para proveer doscientos seis (206) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Proceso que se convocó en virtud del Acuerdo No. CNSC-0285 del 10 de septiembre de 2020.
- La accionante ocupó la posición N° 211, según la lista de elegibles expedida mediante RESOLUCIÓN N° 77 del 12 de enero de 2022: \*77 \*2022RES400.300.24-0077", y que adquirió firmeza a partir del 21 de enero de 2022 con una vigencia de dos (2) años conforme lo establece el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.
- De acuerdo con el "Plan Estratégico Del Talento Humano 2021 - Dirección De Gestión De Recursos Y Administración Económica Subdirección De Gestión De Personal - Bogotá, enero de 2021", en la DIAN existen 6719 vacantes definitivas a proveer mediante Concurso de Mérito. Sin embargo, ofertó procesos de selección Modalidad Ingreso a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio del ACUERDO CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, un listado de empleos en los que está la denominación GESTOR I CÓDIGO 301, teniendo la misma denominación del cargo y manual de funciones al que participó la accionante con la OPEC 126723 GESTOR I CÓDIGO 301.
- Dentro de la página del SIMO, se encuentra publicada la oferta de empleo para la Convocatoria 2497 de 2022 del Proceso de Selección DIAN-2022-MODALIDAD INGRESO, la OPEC 198368 donde aparece un total de 366 vacantes denominación GESTOR I GRADO I CODIGO EMPLEO 301, es decir, la misma denominación del

cargo y propósito al que participó la accionante con la OPEC 126723 GESTOR I GRADO 1 CODIGO EMPLEO 301 y por la cual está en la lista de elegibles.

- Agregó que, al analizar el manual de funciones de las dos OPEC ofertadas (OPEC 126723 Proceso de selección DIAN 2020 Vs. OPEC 198368 Proceso de selección DIAN 2022), constató que su contenido es idéntico.
- Por último señaló que, la publicación de las 366 vacantes para el cargo de GESTOR 1 CÓDIGO 301 en la convocatoria 2497 de 2022 del Proceso de Selección DIAN-2022 MODALIDAD INGRESO, vulnera sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a la carrera administrativa y al mérito, comoquiera que no están ocupando las vacantes ofertadas teniendo en cuenta la lista de elegibles expedida mediante resolución No. RESOLUCIÓN N° 77 del 12 de enero de 2022, lista que se encuentra vigente y en la que se encuentra inscrita en la posición No. 211.

Por lo expuesto el tutelante **pretende:**

**PRIMERO.- TUTELAR** sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y AL MÉRITO vulnerados por las entidades COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-** que en el término perentorio de la inmediatez, gestionen las acciones administrativas correspondientes de acuerdo con sus competencias, conforme el banco nacional de listas de elegibles para el cargo de GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, de la lista de elegibles que se encuentre vigente en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes ofertadas con la OPEC 198368.

**TERCERO.- ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-**, notificarla de las vacancias de las OPEC 126723 que no han sido provistas y hasta que posición de la lista de elegibles se ha posicionado en vacancia definitiva.

Revisado el escrito de tutela se encuentra que la demanda y los anexos cumplen con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá y ordenará notificar esta decisión a los representantes legales de la parte accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-**. De igual forma, se solicitará que en el término de dos (2) días rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, ante las medidas por cuenta del COVID-19, se indica a las partes del proceso que la contestación y demás memoriales que necesiten allegar al expediente, **DEBERÁN REMITIRSE ÚNICAMENTE** a través de la "ventanilla virtual" dispuesta en la plataforma SAMAI<sup>1</sup>.

La guía para utilizar dicha herramienta se encuentra haciendo clic [AQUÍ](#)

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por la señora **MARÍA CAMILA MANTILLA MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.959.474 de Tunja, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-**.

---

<sup>1</sup> <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/Default>.

**SEGUNDO:** Notificar **por el medio más expedito** vía fax, correo electrónico, telefónico, u otro idóneo, a los representantes legales de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-** y **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-**, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, para que en el término máximo de dos (2) días se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción de tutela y ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

**TERCERO:** Se ordena a las entidades precitadas que en el término de dos (2) días rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Se requiere al representante legal de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-**, para que, **dentro de los 2 días siguientes a la notificación de esta providencia,**

- Certifique cuantos cargos denominados GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificados con el Código OPEC No. 126723, dentro del Proceso de Selección DIAN **No. 1461 de 2020**, no han sido provistos y cuantos quedan vacantes. Asimismo, hasta que posición de la lista de elegibles expedida mediante RESOLUCIÓN N° 77 del 12 de enero de 2022 se han posesionado en este cargo.

**QUINTO:** Notifíquese esta providencia al accionante y al Ministerio Público por el medio más expedito, entregándoles copia de la presente decisión.

**SEXTO: SE ORDENA** la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- para que dentro del Proceso de Selección **DIAN No. 1461 de 2020, INFORME** a través del aplicativo SIMO del trámite de la presente acción, indicando que quien tenga interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud, por medio de la “ventanilla virtual” dispuesta en la plataforma SAMAI.

**SEPTIMO:** Se indica a las partes del proceso que la contestación y todos los documentos y/o memoriales que deseen enviar al expediente, **DEBERÁN REMITIRSE ÚNICAMENTE** a través de la “ventanilla virtual” dispuesta en la plataforma SAMAI.

### **Notifíquese y Cúmplase**

*(Firmado electrónicamente en la plataforma SAMAI)*

**EMILSEN GELVES MALDONADO**  
**Juez**